



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA:**

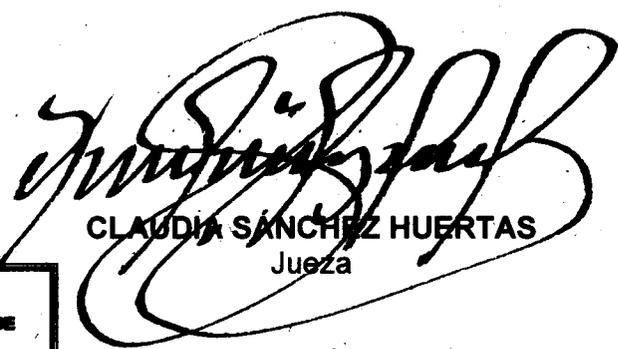
1.- El embargo y retención de los dineros depositados en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, BCSC, POPULAR Y BBVA, respecto de cualquier producto financiero de la sociedad **Industria Arrocera La Primavera LTDA**, identificada con NIT: 822001125-9. **Oficiese**. La presente medida se limita a la suma de **\$307.471.100.00**.

2.- El embargo del establecimiento de comercio denominado **Industria Arrocera La Primavera LTDA**, identificada con NIT: 822001125-9, allegado el certificado correspondiente como lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se resolverá sobre su secuestro. En consecuencia, oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad para lo pertinente. La presente medida se limita a la suma de **\$386.389.500.00**.

3.- El embargo de las cuotas sociales que posea el avalista **Hernando Clavijo Hernández**, en el establecimiento de comercio denominado **Industria Arrocera La Primavera LTDA**, identificada con NIT: 822001125-9, una vez allegado el certificado correspondiente como lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se resolverá sobre su secuestro. En consecuencia, oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad para lo pertinente. La presente medida se limita a la suma de **\$386.389.500.00**.

4.- El embargo del vehículo de placas **CXO 013** de propiedad de **Industria Arrocera La Primavera LTDA**, identificada con NIT: 822001125-9. **Oficiese** a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.** La presente medida se limita a la suma de **\$386.389.500.00**. Una vez registrada la medida sobre el bien, allegado el certificado correspondiente como lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso e informada por el ejecutante la ubicación del rodante, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <b>15 SEP 2016</b></p> <p><i>Ana Carolina Jiménez</i> Secretaría</p>
--

Proceso	:	Ejecutivo – sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00201 00
Demandante	:	Banco CORPBANCA S.A.
Demandado	:	Industria Arrocera La Primavera LTDA
Decisión	:	Embargo KLP